



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 32293, LEY QUE MODIFICA LA LEY 24657, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL E INTERÉS SOCIAL EL DESLINDE Y LA TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA INCORPORAR EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN A LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE POSESIONES INFORMALES CONSTITUIDAS DEL 2004 AL 2015 CON FINES DE VIVIENDA SOBRE PROPIEDAD COMUNAL.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 32293, LEY QUE MODIFICA LA LEY 24657, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL E INTERÉS SOCIAL EL DESLINDE Y LA TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA INCORPORAR EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN A LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE POSESIONES INFORMALES CONSTITUIDAS DEL 2004 AL 2015 CON FINES DE VIVIENDA SOBRE PROPIEDAD COMUNAL.

Artículo 1. Derogatoria de la Ley N.º 32293

Se deroga la Ley N.º 32293, Ley que modifica la Ley 24657, Ley que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas, para incorporar en el proceso de formalización a los pobladores que formen parte de posesiones informales constituidas del 2004 al 2015 con fines de vivienda sobre propiedad comunal.

Artículo 2. Restitución del literal b) del artículo 2 de la Ley N.º 24657

Se restituye el literal b) del artículo 2 de la Ley N.º 24657, mediante el cual se declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- El territorio comunal está integrado por las tierras originarias de la Comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria. Las tierras originarias comprenden: las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican

sus títulos. En caso de controversia sobre esos títulos, el Juez competente calificará dichos de instrumentos.

No se consideran tierras de la Comunidad:

(...)

- b) Las tierras que se encuentren ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos al 31 de octubre de 1993, salvo aquellas sobre las que se haya interpuesto acciones de reivindicación por parte de las Comunidades Campesinas antes de dicha fecha. Las autoridades pertinentes procederán a formalizar y registrar las tierras ocupadas por los asentamientos humanos, con el fin de adjudicar y registrar la propiedad individual de los lotes a sus ocupantes.

Se exceptúan las tierras de los centros poblados que estén formados, dirigidos y gobernados por la propia Comunidad."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Nulidad de actos administrativos

Se deja sin efecto todos los actos administrativos, en trámite o ejecutados, emitidos en aplicación de la Ley N.º 32293.

Lima 08 de agosto de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 11:25:15-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 14:21:53-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 11:24:38-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 13:38:27-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 12:15:34-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 14:36:28-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2025 11:52:09-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 15:02:06-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2025 14:47:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley N.º 32293, aprobada en abril de 2024, modificó la Ley N.º 24657 con el objeto de incorporar en el proceso de formalización a pobladores que forman parte de posesiones informales constituidas entre los años 2004 y 2015 con fines de vivienda sobre propiedad comunal, si bien la formalización de la vivienda es un objetivo legítimo, la referida ley abrió la puerta a la vulneración de derechos históricos y colectivos de las comunidades campesinas, permitiendo la enajenación de tierras comunales sin la debida consulta previa, libre e informada, tal como lo establece el Convenio 169 de la OIT¹.

La propiedad comunal no es una simple extensión de tierra; es la base material y espiritual de la identidad cultural, la economía solidaria y la organización social de las comunidades campesinas, su desmembramiento y fragmentación en propiedad individual, impuesta sin consenso, significa atentar contra la memoria histórica, el territorio y la autonomía de los pueblos.

La reforma introducida por la Ley N.º 32293 ignoró que la Constitución Política del Perú, en sus artículos 88 y 89:

Artículo 88.- *El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantizar el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunitaria o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.*

(...)

Artículo 89.- *Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.*

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas, Nativas y del Pueblo Afroperuano².

¹ Ratificado mediante Resolución Legislativa N.º 26253 en 1993, por lo que tiene rango de ley siendo de obligatorio cumplimiento.

² Tercer párrafo modificado por el Art. 2 de la Ley N.º 32189.

Dichos artículos, reconocen y protegen la propiedad comunal, y **establece que las tierras de las comunidades campesinas son inalienables, imprescriptibles e inembargables**; asimismo, omitió garantizar un proceso de consulta previa conforme a la Ley N.º 29785³, vulnerando los principios de participación, autodeterminación y respeto a la diversidad cultural.

La experiencia histórica demuestra que la entrega de tierras comunales a terceros mediante procesos de formalización individual favorece la expansión de intereses privados, agudizando la desigualdad y debilitando las economías comunitarias, lo cual queda evidenciado por el reporte de conflictos sociales N.º 250 de la Defensoría del Pueblo⁴.

CUADRO 01.

Conflictos sociales por autoridad competente, según tipo, diciembre 2024

Tipo	TOTAL	%	Gobierno nacional	Gobierno regional	Gobierno local	Poder Judicial	Org. Const. Autónomo	Poder Legislativo
TOTAL	196	100.0%	117	49	24	3	2	1
Socioambiental	101	51.5%	88	9	4	0	0	0
Asuntos de gobierno nacional	24	12.2%	22	0	1	0	0	1
Comunal	23	11.7%	1	20	1	1	0	0
Asuntos de gobierno regional	17	8.7%	1	16	0	0	0	0
Asuntos de gobierno local	15	7.7%	1	0	13	0	1	0
Demarcación territorial	6	3.1%	1	3	2	0	0	0
Otros asuntos	5	2.6%	1	1	1	1	1	0
Laboral	4	2.0%	1	0	2	1	0	0
Cultivo ilegal de coca	1	0.5%	1	0	0	0	0	0
Electoral	0	0.0%	0	0	0	0	0	0

Fuente: Defensoría del Pueblo - APCSG

Estos datos evidencian que más de la mitad de la conflictividad social se origina en disputas por el uso y control de los recursos naturales y territorios de las comunidades campesinas, lo que hace imperativo reforzar las garantías y mecanismos de protección de sus derechos colectivos.

Por ello, la presente iniciativa legislativa busca restablecer el marco de protección original de la Ley N.º 24657, restituyendo el literal b) de su artículo 2, con el fin de garantizar que solo las ocupaciones anteriores al 31 de octubre de 1993 puedan ser formalizadas, respetando la integridad territorial comunal, de este modo, se defiende la

³ Ley N.º 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

⁴ Reporte de conflictos sociales N.º 250, <https://www.defensoria.gob.pe>

soberanía de las comunidades campesinas sobre sus territorios y se reafirma que la tierra comunal no es una mercancía, sino un bien colectivo que asegura la reproducción de la vida, la cultura y el tejido social.

En ese sentido, la derogatoria de la Ley N.º 32293 constituye un acto de justicia histórica y social, alineado con los principios de igualdad, autodeterminación de los pueblos y desarrollo con identidad, esta medida reafirma el compromiso del Estado peruano con los sectores históricamente marginados, evitando que sus territorios se conviertan en objeto de intereses ajenos al bienestar de las grandes mayorías.

1.1. Identificación del problema

La Ley N.º 32293 permite la formalización de posesiones informales constituidas entre 2004 y 2015 sobre propiedad comunal, sin garantizar mecanismos efectivos de consulta previa ni salvaguardas para evitar el despojo y fragmentación de tierras comunales, lo que pone en riesgo la integridad territorial, la autonomía y los derechos colectivos de las comunidades campesinas reconocidos por la Constitución y el Convenio 169 de la OIT.

- **Vulneración de derechos de comunidades campesinas:** La norma que se plantea derogar, abre la posibilidad de disponer de tierras comunales sin consentimiento de la asamblea comunal ni consulta previa, contraviniendo normas nacionales e internacionales.
- **Desprotección de la propiedad comunal:** Se vulnera la garantía constitucional que reconoce a las tierras de las comunidades campesinas tienen carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de las tierras comunales al permitir su adjudicación individual sin salvaguardas comunitarias.
- **Riesgo de especulación y pérdida de soberanía territorial:** La formalización individual facilita la venta a terceros y la concentración de tierras en manos privadas, afectando la seguridad alimentaria y la cohesión social.
- **Inseguridad jurídica para comunidades:** La modificación legal crea conflictos de uso y posesión de tierras, debilitando la seguridad jurídica de las comunidades campesinas frente a terceros ocupantes.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

La derogatoria de la Ley N.º 32293 es necesaria porque esta norma debilita el régimen de protección de las tierras comunales reconocido en la Constitución y en tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, su aplicación implica el riesgo de enajenar territorios comunales sin consentimiento de las comunidades

campesinas, lo que constituye una vulneración a sus derechos colectivos, a su integridad territorial y a su autonomía: además, permite la formalización de ocupaciones recientes que no responden a necesidades históricas de vivienda, sino que en muchos casos han sido promovidas por procesos de invasión o intereses especulativos.

1.3. Análisis del marco normativo

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 2, inciso 19: Reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Artículo 88: El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal, y su explotación eficiente, sin establecer límites en cuanto a su extensión, salvo lo dispuesto por ley.

Artículo 89: Las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece; la propiedad de sus tierras es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo lo dispuesto por ley expresa.

- **Ley N.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas:** Reconoce la personalidad jurídica, autonomía, patrimonio y propiedad comunal como bienes colectivos de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable.
- **Ley N.º 24657, Ley que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas:** Establece las bases para la demarcación y titulación de las tierras comunales, delimitando los supuestos de exclusión para evitar conflictos de uso y posesión.
- **Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios:** Publicado el 7 de septiembre de 2011, dicha ley reconoce el derecho a ser consultados sobre medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, territorios o recursos.

1.4. Antecedentes

El presente proyecto de ley cuenta con antecedentes en otras iniciativas legislativas presentadas previamente ante el Congreso de la República durante el periodo

parlamentario 2021 - 2026, las cuales comparten un objetivo similar orientado a la protección y respeto de las tierras de las comunidades campesinas; si bien estas propuestas pueden diferir en determinados aspectos técnicos o en su enfoque particular, todas convergen en la defensa de la integridad territorial comunal y en la salvaguarda de los derechos colectivos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano.

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título	Autores
11949/2024-CR	18/07/2025	PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN LA LEY N° 32293 QUE MODIFICA LA LEY 24657, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL E INTERÉS SOCIAL EL DESLINDE Y LA TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA INCORPORAR EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN A LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE POSESIONES INFORMALES CONSTITUIDAS DEL 2004 AL 2015 CON FINES DE VIVIENDA SOBRE PROPIEDAD COMUNAL	Cruz Mamani, Flavio
11825/2024-CR	02/07/2025	LEY QUE DEROGA LA LEY 32293, LEY QUE MODIFICA LA LEY 24657, LEY QUE DECLARA LA NECESIDAD NACIONAL E INTERÉS SOCIAL EL DESLINDE Y LA TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA INCORPORAR EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN A LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE POSESIONES INFORMALES CONSTITUIDAS DEL 2004 AL 2015 CON FINES DE VIVIENDA SOBRE PROPIEDAD COMUNAL	Quito Sarmiento, Bernardo Jaime
11819/2024-CR	01/07/2025	LEY QUE DEROGA LA LEY N°32293 QUE MODIFICA LA LEY N° 24657 PARA GARANTIZAR EL DERECHO TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS	Taípe Coronado, María Elizabeth
11527/2024-CR	10/06/2025	LEY QUE PROPONE DEROGAR LA LEY N°32293 QUE MODIFICA LA LEY N°24657 QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL E INTERÉS SOCIAL EL DESLINDE Y LA TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS	Mita Alanoca, Isaac
11394/2024-CR	30/05/2025	LEY QUE DEROGA LA LEY 32293, LEY QUE MODIFICA LA LEY 24657, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL E INTERÉS SOCIAL EL DESLINDE Y LA TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA INCORPORAR EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN A LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE POSESIONES INFORMALES CONSTITUIDAS DEL 2004 AL 2015 CON FINES DE VIVIENDA SOBRE PROPIEDAD COMUNAL	Palacios Huamán, Margot
11188/2024-CR	15/05/2025	LEY QUE DEROGA LA LEY 32293, LEY QUE MODIFICA LA LEY 24657, QUE DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL E INTERÉS SOCIAL EL DESLINDE Y LA TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, PARA INCORPORAR EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN A LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE POSESIONES INFORMALES CONSTITUIDAS DEL 2004 AL 2015 CON FINES DE VIVIENDA SOBRE PROPIEDAD COMUNAL	Aragón Carreño, Luis Ángel

Fuente: Portal web del Congreso de la República.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone la derogatoria de la Ley N.º 32293, asimismo, propone la restitución del literal b) del artículo 2 de la Ley N.º 24657, es viable, necesaria y oportuna, en tanto responde a demandas históricas y urgentes de las comunidades campesinas y nativas, orientadas a la defensa de sus derechos colectivos, la protección de su integridad territorial y el respeto a su autonomía, reafirmando el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de la propiedad comunal, armonizando la legislación nacional con los artículos 88 y 89 de la Constitución, la Ley N.º 29785 sobre Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT.

Su vigencia fortalecerá la coherencia normativa y la seguridad jurídica de las comunidades campesinas, reduciendo la conflictividad social y previniendo la adjudicación de tierras comunales a terceros sin consentimiento; asimismo, garantizará que la legislación interna respete los derechos colectivos y la integridad territorial de los pueblos originarios, cumpliendo con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano y preservando el patrimonio comunal como base del desarrollo con identidad cultural.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto o egreso alguno al erario nacional, por cuanto su contenido se limita a derogar una norma y restituir disposiciones legales preexistentes, sin implicar la creación de nuevas obligaciones presupuestales para el Estado, su aplicación se enmarca en las funciones y capacidades ya existentes de las entidades competentes, garantizando el respeto de los derechos colectivos de las comunidades campesinas y permitiendo una gestión más equitativa y justa de los recursos públicos sin afectar el presupuesto de los gobiernos nacionales ni subnacionales.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en sus Política de Estado:

Política N° 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

La derogatoria respeta y fortalece el marco constitucional que protege la propiedad comunal, garantizando el cumplimiento de la Constitución y de tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, lo que afianza el Estado de derecho.

Con este objetivo el Estado:

- a) Defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.
- b) Garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado.
- c) Fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes.
- d) Establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

Política N° 3: Afirmación de la identidad nacional

La protección de las tierras comunales contribuye a preservar la identidad cultural, histórica y organizativa de las comunidades campesinas, reconociéndolas como parte fundamental de la Nación.

Con este objetivo el Estado:

- a) Promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país.
- (...)
- c) Promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

Política N° 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Las tierras comunales suelen incluir ecosistemas frágiles y recursos estratégicos; su protección fortalece la gestión sostenible del territorio y previene procesos de degradación ambiental asociados a ocupaciones no planificadas.

Con ese objetivo el Estado:

- a) Fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental.
- (...)

c) Promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio.

d) Impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias.

e) Incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales.

(...)

g) Promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas.

h) Reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos.

(...)

m) Cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico.

Política de Estado N.º 33: Reconocimiento y promoción de la diversidad cultural

La iniciativa protege el territorio como base material y simbólica de las comunidades campesinas, asegurando condiciones para el ejercicio pleno de su cultura, idioma y organización social.

Con este objetivo el Estado:

a) Dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional.

b) Asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad (...).

c) Garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso

racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social.

d) Protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país.

e) Aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca.

f) Creará las condiciones para la sostenibilidad del reuso y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como la salud pública.

g) Fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial.

h) Impulsará el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas orientado hacia la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la Autoridad Nacional del Agua, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente.

i) Priorizará la prevención y gestión de controversias sobre el agua y temas afines, a través de las instancias desconcentradas y con participación activa de los usuarios. Un órgano autónomo especializado de la Autoridad Nacional del Agua resolverá las controversias, en última instancia administrativa. De ser el caso, aplicará las sanciones requeridas en el ejercicio de su soberanía sobre el recurso natural agua aplicando la normativa para un debido procedimiento.

(...)

4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con los siguientes objetivos de la Agenda Legislativa.

- Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Política de Estado N.º 3: Afirmación de la identidad nacional.
- Política de Estado N.º 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- Política de Estado N.º 33: Reconocimiento y promoción de la diversidad cultural.

Lima 08 de agosto de 2025